

AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-00512. -EJECUTIVO-

Pasa al despacho de la señora juez.

Bucaramanga,




---

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, 01 JUL 2020

Mediante auto de fecha dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ROOSELVET YAMIT LEON MEJIA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de FLORELBA MORENO FORERO, representante legal del Menor MIGUEL DUVAN LEON MORENO, las siguientes sumas:

- 1.1.- UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1'080.000.00) correspondiente al valor de 6 cuotas alimentarias del mes de Junio a Noviembre del año 2019, por valor mensual cada una de \$180.000.00.
- 1.2.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) correspondiente al valor de 1 muda de ropa del mes de Junio de 2019.
- 1.3.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C. C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.
- 1.4.- Por las demás cuotas de alimentos y vestuario que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

El ejecutado ROOSELVET YAMIT LEON MEJIA, se notificó personalmente el día diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020), del mandamiento de pago proferido en su contra, sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, sin que hubiera hecho oposición alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

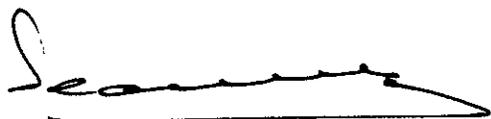
**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) dictado en contra de ROOSELVET YAMIT LEON MEJIA.

**SEGUNDO- ORDENAR** que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

**TERCERO.- CONDENAR** al ejecutado ROOSELVET YAMIT LEON MEJIA, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

EL AUTO ANTERIOR FECHADO
SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ESTADOS No. _____, HOY
DE 2020 SIENDO LAS 8:00 A.M.
SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
SECRETARIO